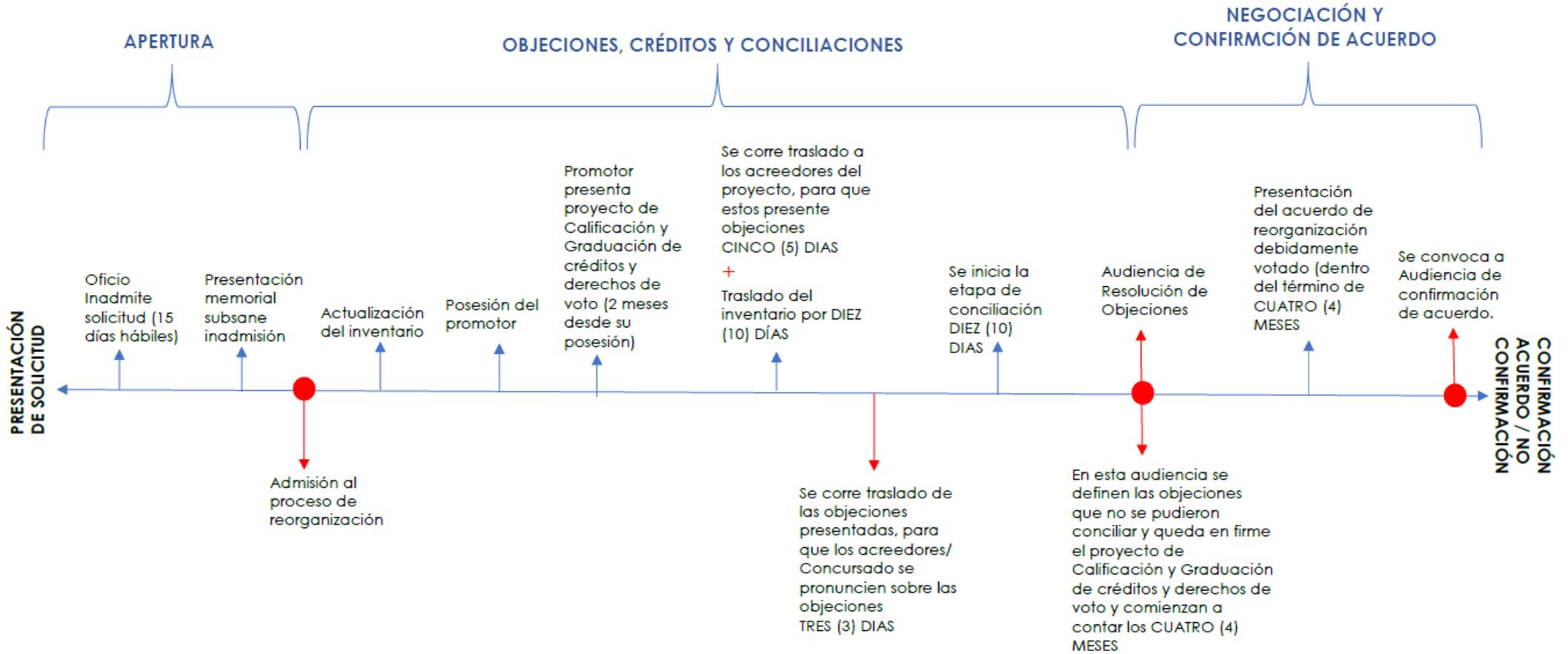


PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL



LEY 1116 DE 2006

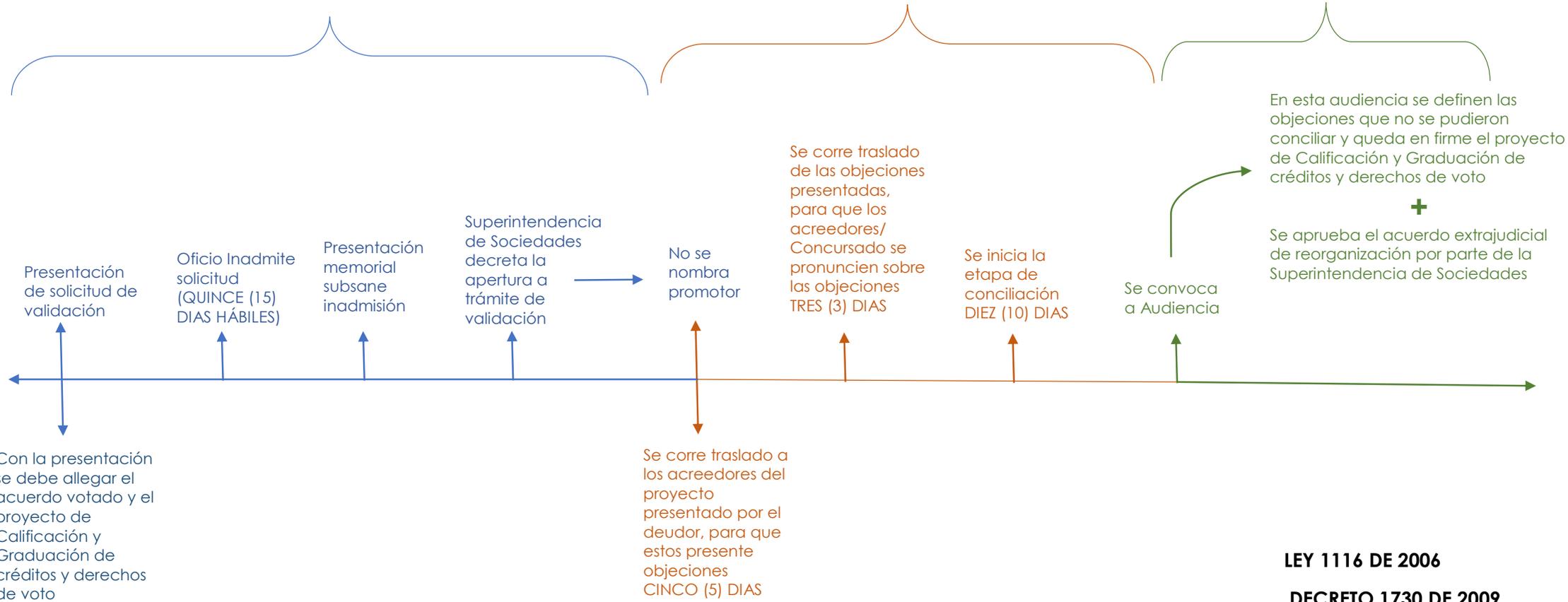
EL PROCESO TIENE UNA DURACIÓN MÍNIMA DE 12 MESES

TRÁMITE DE VALIDACIÓN

APERTURA

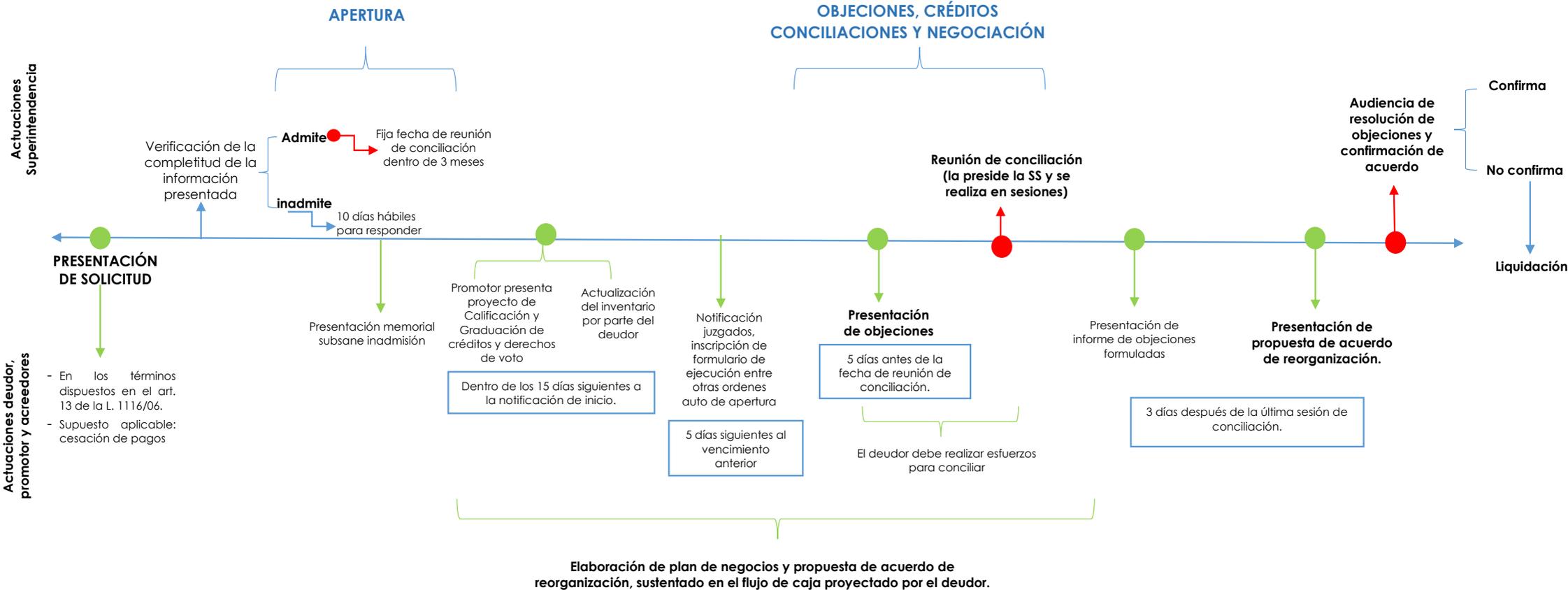
CONTRADICCIÓN

AUDIENCIA Y CONFIRMACIÓN



PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS

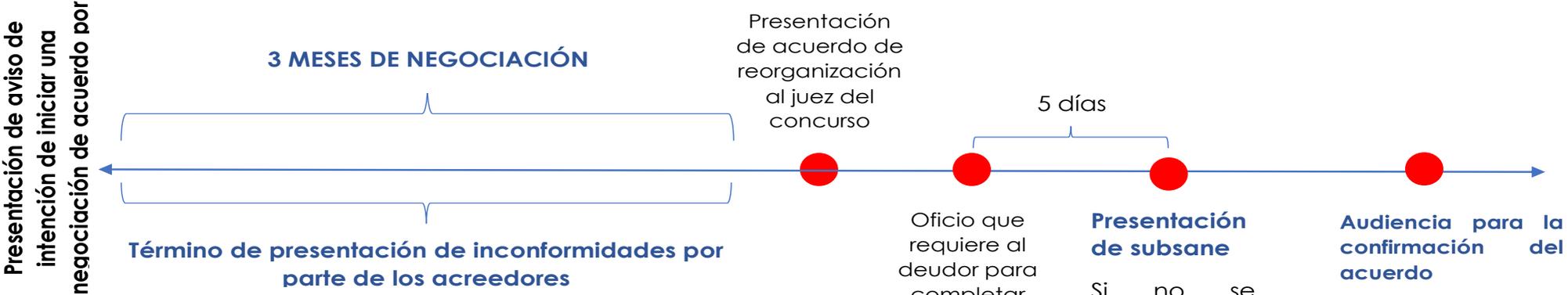
Ámbito de aplicación: deudores cuyos activos sean inferiores o iguales a 5.000 SMMLV.



DECRETO 772 DE 2020

EL PROCESO TIENE UNA DURACIÓN MÍNIMA DE 5 MESES

NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDOS DE REORGANIZACIÓN

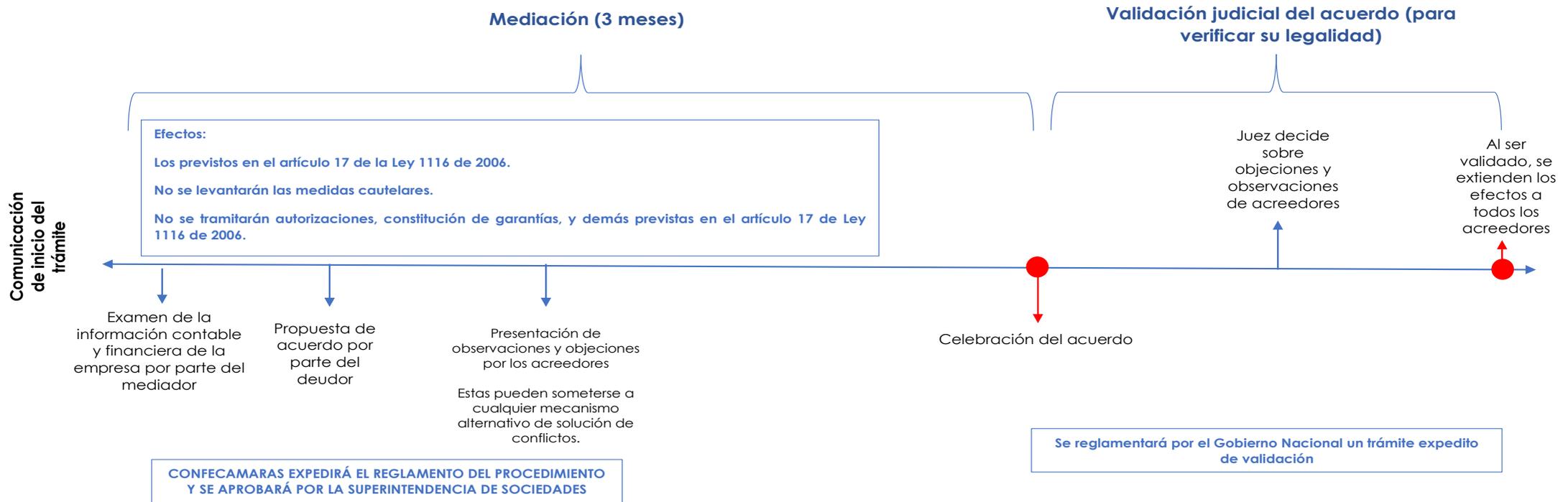


En el término de la negociación se aplican las restricciones del art. 17 de la Ley 1116 de 2006 pero no se podrá ordenar por el juez el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en los procesos ejecutivos, entrega de recursos administrados por fiducias, la continuidad de contratos, suspender el término de negociación o resolver cualquier disputa entre el deudor y los acreedores. No se podrá suspender el pago de salarios, aportes parafiscales u obligaciones de seguridad social.

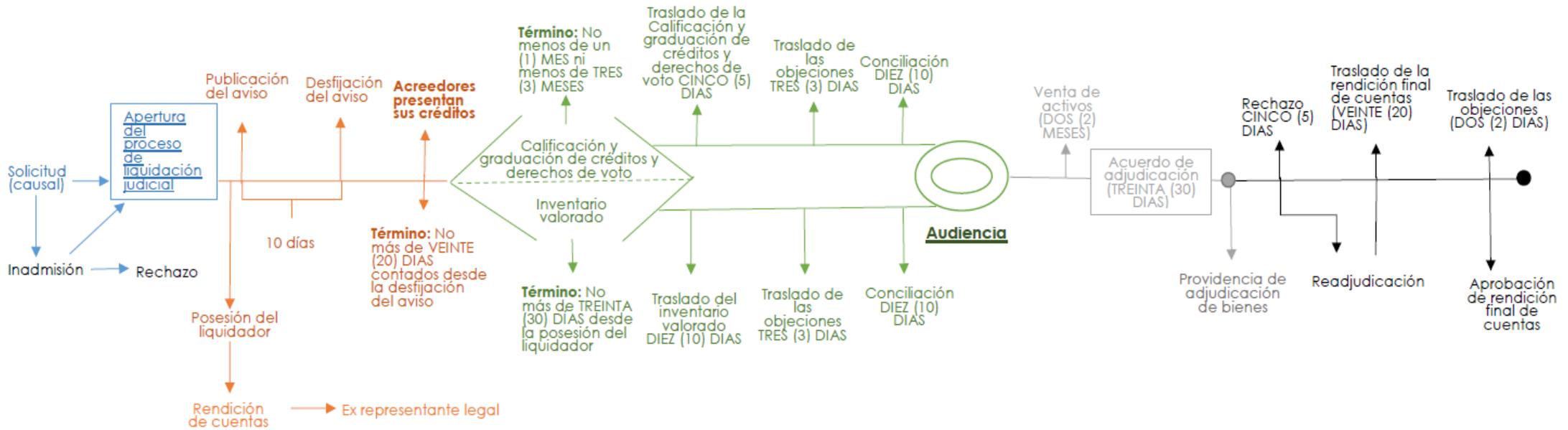
Si no se confirma el acuerdo, se tiene por fracasada la negociación.

Las obligaciones por gastos de administración no pagadas en la negociación deberán pagarse dentro del mes siguiente.

PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN EMPRESARIAL EN LAS CÁMARAS DE COMERCIO



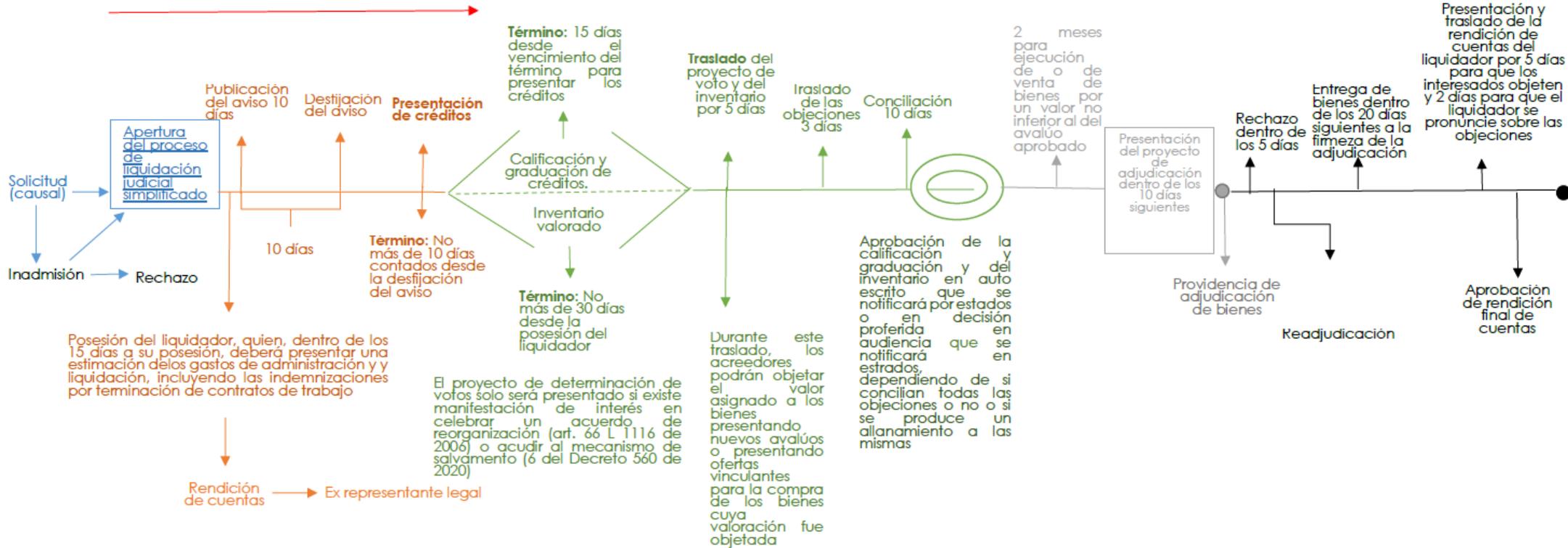
LIQUIDACIÓN JUDICIAL



LEY 1116 DE 2006

LIQUIDACIÓN JUDICIAL SIMPLIFICADA ARTS. 12, 13 Y 14 DECRETO 772 DE 2020

Término: 1 mes desde la apertura de la liquidación para solicitar la exclusión de bienes ejercer los derechos de acreedor garantizado. Para este término tener en cuenta el art. 118 del C.G.P.



SALVAMENTO DE EMPRESAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN INMINENTE

